

**Resolución de Superintendencia
N° 00xx-2023-SUSALUD/S**

Lima, xx de xx de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 000xx-2023/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del xx de xxx del 2023, el Informe N° 002161-2023/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones del 21 de diciembre del 2023 y el Informe Jurídico N° xx-2023/OGAJ del xx de xxx del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que no están permitidos los gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes voluntarios adicionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en el Proceso de Elección del Plan y de la EPS: "No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. SUSALUD establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, se aprueba el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, teniendo como finalidad registrar a los corredores de aseguramiento universal en salud en el mencionado registro a cargo de SUSALUD.

Que, Considerando que SUSALUD tiene como mandato establecer el registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha advertido la necesidad de realizar actualizaciones y precisiones al Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, en términos que sean más acordes al marco normativo antes mencionado, así como precisar algunas definiciones y

reducir los plazos de atención para la obtención del registro o baja del mismo; con el propósito de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan dicho registro.

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia; toda vez que tiene como finalidad facilitar el registro de los corredores de Aseguramiento Universal en Salud en términos más acordes al marco normativo vigente; precisar algunas definiciones; y, optimizar los plazos de atención por parte de SUSALUD; lo cual no genera nuevas obligaciones ni costos para los solicitantes personas naturales o jurídicas.

Que, tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, la misma fue publicada en el portal electrónico de esta Superintendencia y en el Diario Oficial El Peruano mediante Resolución N° xx-2023-SUSALUD/S, del xx de xxx de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de Supervisión de IAFAS y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 1 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas al registro, actualización y baja de corredores de aseguramiento universal en salud que actúan como intermediarios en la contratación de cobertura de planes de aseguramiento en salud de conformidad con la normativa vigente, a solicitud de un afiliado, grupo de afiliados y/o entidad empleadora; teniendo como finalidad encontrarse registrados en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.”

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 3 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 3 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- De las definiciones y acrónimos

Para efectos del presente reglamento, son de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, a las que se adicionan las siguientes:

(...)

j) Solicitante: *Aquella persona natural o jurídica que solicita su registro, actualización o baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD.*

K) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR: *Es aquel seguro obligatorio que otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.”*

Artículo 3.- MODIFICAR el artículo 4 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 4 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Presentación de documentos para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

Para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, las personas naturales o jurídicas deben presentar, vía física o virtual ante mesa de partes de SUSALUD, lo siguiente:

a) *Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo I o II, según corresponda.*

b) *Declaración jurada de encontrarse con inscripción vigente y habilitada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a cargo de la SBS a la fecha de su solicitud, conforme al Anexo III y IV según corresponda.”*

Artículo 4.- MODIFICAR el artículo 5 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 5 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Del Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

c

SUSALUD a través de la INA, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, verifica el cumplimiento de la presentación de los documentos señalados en el artículo 4 de la presente norma; y, verifica en el “Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas” publicado en la página web

de la SBS, que la persona natural o jurídica solicitante se encuentre con inscripción vigente y habilitada en el citado registro. De encontrarse observaciones en la documentación presentada, otorga por única vez al solicitante, un plazo para subsanarlas de hasta cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el solicitante haya subsanado la/s observación/es advertidas, la INA dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes, emite comunicación al solicitante, indicando que se tiene por no presentada la solicitud para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, precisando que tiene expedido el derecho de presentar nueva solicitud, la misma que se sujeta a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

En caso, el solicitante subsane la totalidad de observaciones, la INA dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes de la presentación de la subsanación respectiva, registra y asigna un código único en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud como intermediario en la contratación de cobertura de planes de aseguramiento en salud, disponiendo su incorporación en el citado registro, el cual tiene el carácter de indefinido.”

Artículo 5.- MODIFICAR el artículo 6 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 6 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- De la actualización de información en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

El corredor de Aseguramiento Universal en Salud presenta en mesa de partes física o virtual de SUSALUD su solicitud de actualización de información en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, conforme al Anexo I en caso de personas naturales o Anexo II, en caso de personas jurídicas.

La actualización de información en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, no genera un nuevo código único de registro.”

Artículo 6.- MODIFICAR el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

Es un registro administrativo, que incorpora la información de los Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, a cargo de la INA, de acceso público, disponible en el portal web de SUSALUD y que contiene la siguiente información:

a) Personas Naturales:

- i. Nombres y Apellidos.*
- ii. Oficina.*
- iii. Número de Registro de la SBS.*
- iv. Tipo de Corredores de SBS (Corredor de Seguros de Personas y/o Corredor de*

- Seguros Generales y de Personas).*
- v. *Documento de registro emitido por SUSALUD.*
- vi. *Fecha de documento de registro emitido por SUSALUD.*
- vii. *Número de Registro de SUSALUD.*
- viii. *Ubicación Geográfica (Departamento/Provincia/Distrito).*
- ix. *Correo electrónico y número telefónico de contacto.*

b) Personas Jurídicas:

- i. *Denominación o Razón Social.*
- ii. *Nombres y Apellidos del Gerente General y/o Representante Legal*
- iii. *Oficina.*
- iv. *Oficina Principal.*
- v. *Número de Registro de la SBS.*
- vi. *Tipo de Corredores de SBS (Corredor de Seguros de Personas y/o Corredor de Seguros Generales y de Personas).*
- vii. *Documento de registro emitido por SUSALUD.*
- viii. *Fecha de documento de registro emitido por SUSALUD.*
- ix. *Número de Registro de SUSALUD.*
- x. *Ubicación Geográfica (Departamento/Provincia/Distrito).*
- xi. *Correo electrónico y número telefónico de contacto.”*

Artículo 7.- MODIFICAR el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Solicitud y supuestos para la baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

La solicitud para la baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud se presenta vía física o virtual ante la mesa de partes de SUSALUD, acompañando los Anexos VII en caso de personas naturales o el Anexo VIII en caso de personas jurídicas con el sustento respectivo y bajo los siguientes supuestos, según corresponda:

- a) Reorganización o transformación societaria, acreditado con copia simple del documento respectivo.*
- b) Cancelación de inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a cargo de la SBS, acreditada con copia simple de la resolución correspondiente.*
- c) Motivo distinto a los anteriores, acreditada con la presentación del sustento respectivo.*

SUSALUD, en el marco de sus competencias, puede declarar de oficio la baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.”

Artículo 8.- MODIFICAR el artículo 10 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 10 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Baja del Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

La solicitud de baja de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud se considera observada, si se verifica que no se contemplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 9, emitiéndose una comunicación a fin que se subsanen las observaciones, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

La solicitud de baja de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud se considera no presentada, si al vencimiento del plazo antes señalado se verifica que no se han subsanado las observaciones, emitiéndose una comunicación, dejando expedito el derecho a presentar una nueva solicitud acompañando los requisitos documentados que sustenten el pedido.

Si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibida, INA procede con la baja del Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, de corresponder, dejando sin efecto el código único del registro.”

Artículo 9.- MODIFICAR los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobados con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de SUSALUD (www.susalud.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
SUPERINTENDENTE**